



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2021- 00095-00  
Auto No. 641*

*Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 141 adiado agosto 13 de 2021 admitió la demanda de Sucesión, en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación de la acción al extremo demandado, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., decreto legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), sin que se haya acreditado probatoriamente su cumplimiento, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral segundo del canon 317 del C.G.P., DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 2º. art. 317CGP).*

*SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e6762fd8e17649fc743f4acde44fefdf7626944a18c578ae6a7685b36605a**

Documento generado en 22/08/2022 08:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**